

ADOPCIÓN

La adopción tiene como objeto que una Autoridad Jurisdiccional después de un estudio integral multidisciplinario especializado otorgue la patria potestad de una persona menor de edad a una familia adoptante que ha satisfecho los requisitos que el Código establece. Las procuradurías de niños, niñas y adolescentes y el sistema de Desarrollo Integral de la Familia, intervendrán durante este proceso.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos en las legislaciones locales los posibles adoptantes deberán identificar sus nombres y domicilios; el nombre y domicilio de las personas que ejerzan o puedan ejercer patria potestad de quien se solicita la adopción; el nombre y domicilio de la persona que se pretende adoptar y los hechos que motiven la solicitud. Iniciado el trámite, las personas adoptantes deberán exhibir ante la autoridad judicial el certificado de idoneidad; proveyendo que en este trámite se salvaguarden los derechos de la persona que puede ser adoptada.

La Ley sustantiva para la adopción que regula el proceso deberá ser compatible con lo que señala el Código, precisando que una vez desahogadas las pruebas y dentro de los tres días siguientes al desahogo de la última audiencia deberá emitirse una resolución que forzosamente será revisada en segunda instancia por el superior jerárquico que emitió la resolución.

Referencia:

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, 2023.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>